

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente escrito informándole que uno de los ejecutados solicita levantar la medida cautelar en el Banco Itau. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 24 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300320000002000

El ejecutado, señor HECTOR DE JESUS MARIQUE OROZCO, a través de correo electrónico del juzgado, solicita levantar las medidas cautelares en las cuentas bancarias, expedir los oficios, en especial, ante el banco ITAU CORPBANCA, remitir y compartir los oficios de desembargo tousasesorlegal@gmail.com y vendedor2007@hotmail.com

Por auto de fecha 31 de enero de 2000, se decretó el embargo y secuestro retención de las sumas de dineros embargables que posea el demandado HECTOR DE JESUS MANRIQUE OROZCO y OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO en las siguientes entidades crediticias: Banco de Colombia, Bogotá, Popular, Ganadero, Agrario de Colombia, Industrial Colombiano, Santander, Cafetero, y Occidente en Sincelejo y Cartagena. Banco de Colombia y Agrario de Colombia en Santiago de Tolú, Sucre (...)¹.

Por auto de fecha 07 de marzo de 2012, el despacho adjunto decretó la perención en el presente asunto (...), decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso y la puso a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú (...) y condenó en costa y perjuicios a la parte demandante (...)².

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto arriba citado y por auto de fecha 30 de abril de 2012, el despacho adjunto repuso los numerales segundo, tercero y cuarto del auto de 7 de marzo del presente año, en consecuencia no se levantan las medidas cautelares (...)

¹ Folio No. 4 C.M.C.

² Folio Nos. 40-43 C.P.

(...)³.

Razón por lo cual se levaran las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de las sumas de dineros embargables que posea el demandado HECTOR DE JESUS MANRIQUE OROZCO y OCTAVIO DE JESUS MANRIQUE OROZCO en las siguientes entidades crediticias: Banco de Colombia, Bogotá, Popular, Ganadero, Agrario de Colombia, Industrial Colombiano, Santander, Cafetero, y Occidente en Sincelejo y Cartagena. Banco de Colombia y Agrario de Colombia en Santiago de Tolú, Sucre.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELEVE:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y que recaía sobre las cuentas bancarias de los demandados. Ofíciase.

SEGUNDO: Remítase los oficios a los correos electrónicos aportado por el ejecutante.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.

³ Folios Nos. 49-52 C.P.